



Resolución Gerencial Regional

Nº 212 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 001-2018-GRA/GRTC.CSAS 12, de fecha 26-09-2018, Reg. 49033, sobre nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-111, Emp. PE-34E (Dv. Callalli)-Callalli-Pte. Sibayo-Sibayo-Abra Chungara-Pusa-La Angostura-Dv. Caylloma-Chilapampa-L.D. Cusco (Abra Bajada, Cu-131 A Yauri) tramo 1: Km. 0+000 (Distrito Sibayo) al Km. 32+830 (Quebrada Chucuyucuna), tramo 2: Km. 0+000 (Dv. Pampa Calera) al Km. 6+375 (Apacheta Rajada) Long. 39.205 Km."; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe del visto, de fecha 26-09-2018, el Comité de Selección por Adjudicación Simplificada, encargado de la conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-111, Emp. PE-34E (Dv. Callalli)-Callalli-Pte. Sibayo-Sibayo-Abra Chungara-Pusa-La Angostura-Dv. Caylloma-Chilapampa-L.D. Cusco (Abra Bajada, Cu-131 A Yauri) tramo 1: Km. 0+000 (Distrito Sibayo) al Km. 32+830 (Quebrada Chucuyucuna), tramo 2: Km. 0+000 (Dv. Pampa Calera) al Km. 6+375 (Apacheta Rajada) Long. 39.205 Km.", solicita la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, para la contratación de dicho servicio de mantenimiento, argumentando que por recarga laboral involuntariamente se ha omitido la absolución de consultas del precitado procedimiento, precisando que los miembros del Comité de Selección, acordaron declarar NULO el procedimiento de selección, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones a fin de cumplir con las etapas del procedimiento, acorde al Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias, según Acta de fecha 26 de setiembre del año 2018;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen erogando fondos públicos;

Que, según lo establecido en las Bases y el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Carretera Regional AR-111, Emp. PE-34E (Dv. Callalli)-Callalli-Pte. Sibayo-Sibayo-Abra Chungara-Pusa-La Angostura-Dv. Caylloma-Chilapampa-L.D. Cusco (Abra Bajada, Cu-131 A Yauri) tramo 1: Km. 0+000 (Distrito Sibayo) al Km. 32+830 (Quebrada Chucuyucuna), tramo 2: Km. 0+000 (Dv. Pampa Calera) al Km. 6+375 (Apacheta Rajada) Long. 39.205 Km.", fue convocado de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	FECHA Y HORA
CONVOCATORIA	19-09-2018



Resolución Gerencial Regional

Nº 212 -2018-GRA/GRTC

REGISTRO DE PARTICIPANTES A TRAVÉS DEL SEACE	DEL 20-09-2018 AL 28-09-2018
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	DEL 20-09-2018 AL 21-09-2018
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	25-09-2018
INTEGRACIÓN DE BASES	26-09-2018
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	01-10-2018
APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	02-10-2018

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verificó que efectivamente los miembros del Comité de Selección se reunieron recién el día 26-09-2018, con el propósito de llevar a cabo el acto de integración de bases de la citada Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GRA/GRTC-Procedimiento Electrónico, obviando involuntariamente la etapa de la absolución de consultas del precitado procedimiento que debía realizarse el día 25-09-2018 de acuerdo al cronograma descrito precedentemente, lo que estaría viciando de nulidad dicho procedimiento de selección por incumplimiento de una de sus etapas;

Que, en ese marco, el artículo 44.1° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, señala las causales para declarar nulos los actos expedidos, siendo estas: Hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; contenga un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos comunicados por los miembros del Comité de Selección y al haberse verificado la existencia de un vicio de nulidad al obviarse la etapa de absolución de consultas del procedimiento de selección, se ha configurado la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme lo prescribe el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, contando con las visaciones respectivas, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la NULIDAD del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GRA/GRTC – Procedimiento Electrónico, para la contratación del servicio de “Mantenimiento Rutinario



Resolución Gerencial Regional

Nº 212 -2018-GRA/GRTC



Mecanizado de la Carretera Regional AR-111, Emp. PE-34E (Dv. Callalli)-Callalli-Pte. Sibayo-Sibayo-Abra Chungara-Pusa-La Angostura-Dv. Caylloma-Chilapampa-L.D. Cusco (Abra Bajada, Cu-131 A Yauri) tramo 1: Km. 0+000 (Distrito Sibayo) al Km. 32+830 (Quebrada Chucuyucuna), tramo 2: Km. 0+000 (Dv. Pampa Calera) al Km. 6+375 (Apacheta Rajada) Long. 39.205 Km.", y RETROTRAER dicho procedimiento a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución al Comité de Selección designado, quien proseguirá con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional —Arequipa a los

27 SET. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGISTRO
MATERIAL
CEV/AV

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES